



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETOS DE REFORMAS, ADICIONES, Y DEROGACIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE



Decreto	558
Decreto	851
Decreto	862
Decreto	857
Decreto	284
Decreto	602
Decreto	234

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA *GACETA OFICIAL*
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXV

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 27 de junio de 2012

Núm. 209

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 558 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE
VERACRUZ.

folio 626

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., mayo 24 de 2012

Oficio número 148/2012

Mayo, Mes del Trabajo

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 558

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Turismo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo único: Se adiciona una fracción XXXVI al artículo 4; se reforma la fracción XXXIII del artículo 5; se reforma la denominación del Capítulo V del Título Cuarto; se adiciona un párrafo segundo al artículo 31, así como un segundo y tercer párrafos al artículo 33; todos de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a XXXV. ...

XXXVI. Zonas Turísticas Culturales. Conjunto de municipios o zonas geográficas que, por sus características socio-culturales, comparten una vocación turística en común.

Artículo 5. ...

I. a XXXII. ...

XXXIII. Promover el uso sustentable del patrimonio natural y cultural, tangible e intangible del Estado, con fines turísticos, fomentando las actividades encaminadas a fortalecer el turismo cultural, gastronómico y religioso.

XXXIV. a XLI. ...

CAPÍTULO V

De la cultura turística, el turismo cultural, gastronómico y religioso

Artículo 31. ...

Se implementarán actividades encaminadas a desarrollar, fortalecer e implementar el turismo cultural, gastronómico y religioso, fomentando la creación de acuerdos intermunicipales en los cuales se consideren a los municipios con vocaciones turísticas culturales similares, para crear zonas turísticas culturales y corredores turísticos.

Artículo 33. ...

La Secretaría y el Instituto Veracruzano de la Cultura incentivarán la promoción a productores primarios o secundarios de alimentos, la creación o fortalecimiento de festivales gastronómicos, así como de restaurantes o lugares específicos para la degustación de alimentos, que representen la diversidad cultural del Estado.

Se publicitará, como parte del patrimonio cultural estatal, a las catedrales, monasterios, conventos, museos de arte sacro e iglesias, así como también las manifestaciones religiosas típicas en el Estado, sin distinción de religión alguna.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil doce.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente
Rúbrica.

Juan Carlos Castro Pérez
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000733 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil doce.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 29 de julio de 2013

Núm. Ext. 292

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 848 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1119

DECRETO NÚMERO 849 QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 210 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1120

DECRETO NÚMERO 851 QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1122

NÚMERO EXTRAORDINARIO

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1120

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., julio 11 de 2013.
Oficio número 180/2013.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabad:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable
Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente De-
creto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Con-
greso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de
la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33
fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I
y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislati-
vo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Po-
der Legislativo, y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 851

**Que adiciona diversas disposiciones a la
Ley de Turismo del Estado de Veracruz de
Ignacio de la Llave**

Artículo único. Se adicionan una fracción IV Bis al ar-
tículo 4 y el artículo 22 Bis a la Ley de Turismo del Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a IV. ...

IV. Bis. Comunidad turística: Relaciones y manifestacio-
nes generadas entre los diversos actores sociales, en sus tres
elementos: gobierno, prestadores de servicios turísticos, así

como la comunidad anfitriona, que convergen, aportan y se ven
afectados por la actividad turística, con el propósito de organi-
zarse para fomentar y perfeccionar dicha actividad, en busca de
ofrecer un servicio turístico integral;

V. a XXXVI. ...

Artículo 22 Bis. Para la proyección de los lineamientos y
estrategias para la formulación de políticas públicas en mate-
ria turística, así como en la planeación de los programas sec-
toriales de las dependencias del Ejecutivo del Estado y los
municipios, se deberá considerar la creación y consulta de las
comunidades turísticas en el Estado, con la finalidad de elabo-
rar estrategias viables y sustentables en la materia.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día si-
guiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al
presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del
Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-
Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del
mes de julio del año dos mil trece.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente
Rúbrica.

Martha Lilia Chávez González
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49
fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cum-
plimiento del oficio SG/001529 de los diputados presidente
y secretaria de la Sexagésima Segunda Legislatura del Hon-
orable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cum-
plimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los once
días del mes de julio del año dos mil trece.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1122

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

Directora de la Gaceta Oficial: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx

El proceso de publicación de documentos en la Gaceta Oficial está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 31 de julio de 2013

Núm. Ext. 296

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD DE PROPÓSITOS
MÚLTIPLES DE XALAPA, S.A.P.I. DE C.V.

PODER EJECUTIVO

folio 1124

CÓDIGO NÚMERO 860 DE DERECHOS PARA EL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1123

DECRETO NÚMERO 862 QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9
FRACCIÓN XI, 22 FRACCIONES XIV Y XXIV, 32 Bis,
32 TER Y SU TÍTULO RESPECTIVO, DE LA LEY NÚMERO
58 ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
VERACRUZ; Y LOS ARTÍCULOS 1, 4 FRACCIONES XXVIII
Y XXIX, 8 FRACCIÓN II Y 14 FRACCIÓN II DE LA LEY DE
TURISMO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

DECRETO NÚMERO 861 POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA QUE REEMPLACE A LA SEDECOP POR LA SEFIPLAN COMO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN LA SOCIEDAD DE PROPÓSITOS MÚLTIPLES XALAPA, S.A.P.I. DE C.V., ASÍ COMO PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SEFIPLAN SE DÉ CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO BAJO EL ACUERDO DE ACCIONISTAS, INCLUYENDO SIN LIMITARSE, LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE UN

folio 1125

DECRETO NÚMERO 869 POR EL QUE SE NOMBRA COMO CONSEJERO DEL IVA <AL C. FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE.

folio 1126

NÚMERO EXTRAORDINARIO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Ejecutivo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa - Enríquez, julio 31 de 2013
Oficio número 196/2013

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 862

Que reforma los artículos 9 fracción XI, 22 fracciones XIV y XXIV, 32 bis, 32 ter y su título respectivo, de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y los artículos 1, 4 fracciones XXVIII y XXIX, 8 fracción II y 14 fracción II de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo primero. Se reforman los artículos 9 fracción XI, 22 fracciones XIV y XXIV, 32 bis, 32 ter y su título respectivo, de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. a X. ...

XI. Secretaría de Turismo y Cultura

XI bis a XIV. ...

...

Artículo 22. ...

I. a XIII. ...

XIV. Promover en coordinación con la Secretaría de Turismo y Cultura, la edición y distribución de obras científicas, pedagógicas, históricas y literarias, para la difusión del conocimiento y el desarrollo cultural; asimismo, elevar el nivel educativo de la población del Estado;

XV. a XXIII. ...

XXIV. Patrocinar, en coordinación con la Secretaría de Turismo y Cultura, la realización de congresos, asambleas, reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico, cultural, artístico y educativo;

XXV. a XXXVII. ...

De la Secretaría de Turismo y Cultura

Artículo 32 Bis. La Secretaría de Turismo y Cultura es la dependencia responsable de coordinar y ejecutar las políticas públicas y los programas de desarrollo y promoción del sector turístico de la Entidad; promover e impulsar la difusión de la cultura y de las manifestaciones artísticas; la conservación y el incremento del patrimonio cultural, histórico y artístico de Veracruz; así como normar y conducir las políticas y programas en los procesos de sistematización, seguimiento y compilación de la información pública gubernamental.

Artículo 32 Ter. Son atribuciones del Secretario de Turismo y Cultura, conforme a la distribución de competencias que establezca su reglamento interior, las siguientes:

I. a XXXVI. ...

Artículo segundo. Se reforman los artículos 1, 4 fracciones XXVIII y XXIX, 8 fracción II y 14 fracción II de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en materia de turismo, y su aplicación corresponde al titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Turismo y Cultura, y a los Ayuntamientos.

Artículo 4. ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Reglamento Interior: El Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Cultura;

XXIX. Secretaría: La Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XXX. a XXXVI. ...

Artículo 8. ...

I. ...

II. El Secretario de Turismo y Cultura, quien fungirá como Secretario Técnico;

III. a XI. ...

...

Artículo 14. ...

I. ...

II. El Secretario de Turismo y Cultura;

III. a V. ...

...

...

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de julio del año dos mil trece.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado Presidente
Rúbrica.

Martha Lilia Chávez González
Diputada Secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001686 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil trece.

A t e n t a m e n t e

Sufragio Efectivo. No Reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1125

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Ejecutivo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa - Enríquez, julio 31 de 2013
Oficio número 197/2013

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 869

Primero. Se nombra como Consejero del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información al Ciudadano Fernando Aguilera de Hombre, que fungirá en su cargo por un periodo de seis años.

Segundo. Comuníquese esta resolución a los Ciudadanos Gobernador del Estado, Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, Consejeros del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y

Fernando Aguilera de Hombre, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de julio del año dos mil trece.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado Presidente
Rúbrica.

Martha Lilia Chávez González
Diputada Secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001676 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil trece.

A t e n t a m e n t e

Sufragio Efectivo. No Reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1126

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-5, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 13 de agosto de 2013

Núm. Ext. 314

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 868 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PGJ, TODOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1174

DECRETO NÚMERO 857 QUE DEROGA, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1173

NÚMERO EXTRAORDINARIO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., julio 24 de 2013.
Oficio número 189/2013.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 857

Que Deroga, Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

ARTÍCULO ÚNICO. Se derogan las fracciones VI y VII, del artículo 4; se reforman las fracciones XL y XLI, y se adiciona la fracción XLII, al artículo 5; se reforman los artículos 7, 8, 9 y 10; se reforma el artículo 13; se reforman las fracciones IV y V y se adiciona la fracción VI del artículo 14; se derogan las fracciones II y III del artículo 15; se derogan los artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 21; se reforma el artículo 22; se reforma el artículo 24; se reforma el artículo 54; se adiciona un artículo 54 bis; se reforma el artículo 63; se reforma la fracción I del artículo 72; se reforma la fracción I del artículo 96; se reforma el artículo 100; todos de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. ...

I. a V. ...
VI. DEROGADA
VII. DEROGADA
...

Artículo 5. ...

I. A la XXXIX. ...

XL. Administrar el Fondo;

XLI. Impulsar la profesionalización del sector turístico, favoreciendo la vinculación entre el sector público, privado y social; y

XLII. Las demás previstas en este y otros ordenamientos.

Artículo 7. La Comisión será de carácter intersecretarial, y tendrá por objeto impulsar la transversalidad presupuestal y programática de las acciones gubernamentales, coordinando con las distintas dependencias que en forma directa o indirecta están vinculadas al turismo, hacia los objetivos de fortalecer los principales destinos turísticos con que cuenta el Estado.

Artículo 8. La Comisión estará encabezada por el Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente, y el encargado de coordinar y dar seguimiento a los acuerdos establecidos será el Secretario de Turismo, Cultura y Cinematografía, en su carácter de Secretario Técnico. Los titulares de las Dependencias Estatales que participarán son:

- I. Secretaría de Finanzas y Planeación;
- II. Secretaría de Medio Ambiente;
- III. Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. Secretaría de Comunicaciones;
- V. Secretaría de Seguridad Pública; y
- VI. Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.

A las Sesiones de la Comisión podrán ser invitados a participar funcionarios de la administración pública estatal y federal, cuando la situación así lo requiera.

Artículo 9. La Comisión sesionará en forma ordinaria tres veces al año y extraordinariamente cuando así lo determine su Presidente.

Artículo 10. Los integrantes de la Comisión deberán nombrar enlaces operativos, quienes darán seguimiento a los acuerdos y participarán en las sesiones de trabajo en ausencia de los titulares.

Artículo 13. El Consejo Consultivo de Turismo Estatal tendrá las siguientes funciones:

I. Agrupar a los organismos de la actividad empresarial turística estatal;

II. Cooperar con los gobiernos estatales y municipales, en el estudio de las Leyes, Reglamentos y Disposiciones Generales que afecten directa o indirectamente al turismo;

III. Integrar Comités especializados por cada segmento turístico que se practique en el Estado para el cumplimiento de sus objetivos y funciones;

IV. Colaborar con la Secretaría para la creación y fomento de la marca turística estatal;

V. Proponer las necesidades de capacitación prioritarias en sus regiones e impulsar la competitividad turística de Veracruz;

VI. Proponer acciones o estrategias para ser incluidas en el Programa Estatal de Turismo;

VII. Proponer la candidatura de aquellos empresarios que destaquen por el impulso al turismo de excelencia, al Premio Veracruz a la Calidad Turística;

VIII. Promover la inscripción de los prestadores de servicios turísticos en el Registro Nacional de Turismo; y

IX. Todas aquellas que, en el ámbito de su competencia, propicien el desarrollo turístico sustentable del Estado.

Artículo 14. ...

I. a III. ...

IV. Un presidente municipal de los municipios con vocación turística, en representación de los ayuntamientos;

V. Un representante por cada uno de los principales organismos empresariales registrados en el Estado; y

VI. Un representante del Fideicomiso Público del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

...

Artículo 15. ...

I. ...

II. DEROGADA

III. DEROGADA

Artículo 16. DEROGADO

Artículo 17. DEROGADO

Artículo 18. DEROGADO

Artículo 19. DEROGADO

Artículo 20. DEROGADO

Artículo 21. DEROGADO

Artículo 22. El fomento de la actividad turística en el Estado será considerado como una estrategia prioritaria para el desa-

rollo económico y social de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para tal efecto, el Plan Veracruzano de Desarrollo y los programas sectoriales de las dependencias que el Ejecutivo del Estado disponga incluirán estrategias y acciones puntuales para el impulso de la actividad desde un enfoque sustentable.

Artículo 24. El Estado, a través de la Secretaría, y los ayuntamientos estimularán y promoverán entre el sector privado y el sector social la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías del Estado y de los municipios y con ello buscar el desarrollo regional sustentable. Los instrumentos para promover el desarrollo regional sustentable serán estudios socioeconómicos, ambientales y de mercado turístico, que tomarán en cuenta la información disponible en el Atlas Turístico de México, el Registro Nacional de Turismo y estudios sobre la demanda turística.

Artículo 54. Para la mejor atención a las necesidades y al desarrollo turístico, el Estado se dividirá en 7 regiones turísticas, denominadas de la manera siguiente:

- I. Región Turística Huasteca;
- II. Región Turística Totonaca;
- III. Región Turística Cultura y Aventura;
- IV. Región Turística Primeros Pasos de Cortés;
- V. Región Turística Altas Montañas;
- VI. Región Turística Los Tuxtlas; y
- VII. Región Turística Olmeca.

Artículo 54 Bis. Se impulsará el posicionamiento de los principales segmentos turísticos en el Estado, mismos que serán normados en el reglamento de la presente Ley, respecto de:

- I. Sol y Playa;
- II. Cultural;
- III. De naturaleza y Aventura;
- IV. De Reuniones; y
- V. Náutico y deportivo.

Artículo 63. Con las sugerencias del Consejo, la Secretaría promoverá el desarrollo de la marca turística Veracruz y que podrá ser aplicado en los municipios para una mejor promoción de sus potencialidades.

Asimismo, generará la política marco de promoción de la oferta turística, la cual podrá aplicar, por sí o con la colaboración de otras instituciones públicas o privadas, apoyándose para ello en el Fideicomiso Público del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje y en los presupuestos que para tal efecto se determinen.

Artículo 72. ...

I. Fomentar apoyos y promover el desarrollo de infraestructura detonadora de servicios y competitividad turística.

II. a IV. ...

Artículo 96. ...

I. Participar en el Consejo de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

II. a XI. ...

Artículo 100. La Secretaría, con el fin de evaluar los alcances de las políticas públicas de fomento de la actividad, medir la evolución del sector y contar con mayores herramientas para la toma de decisiones, integrará información sobre diversas variables socioeconómicas de la actividad turística en el Estado, tales como la generación de empleos, perfil y grado de satisfacción del turista, la afluencia de visitantes, derrama económica, el número de establecimientos, el inventario de habitaciones y las inversiones públicas y privadas en el rubro turístico, entre otras.

Asimismo y con la finalidad de fortalecer este sistema, se incluirán variables que permitan medir el comportamiento de los mercados turísticos internacionales, nacionales y regionales así como las tendencias que permitan articular una adecuada planeación.

Para ello, se contará con el auxilio de los sectores público, privado y social, empresas, instituciones académicas y autoridades competentes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil trece.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado Presidente
Rúbrica.

Martha Lilia Chávez González
Diputada Secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001613 de los diputados presidente y secretaria de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil trece.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1173

A V I S O

A los juzgados se les solicita de la manera más atenta que sus órdenes de impresión sean legibles, con la finalidad de no causar contratiempos a los usuarios.

La Dirección

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXC

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 11 de agosto de 2014

Núm. 317

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 284 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1131

H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA, VER.

Convocatoria Pública Nacional MPR-LPN-2014301310701/001

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMANDANCIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL (PRIMERA ETAPA), COLONIA SECTOR POPULAR.

Pág. 13

folio 1197

INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS

Convocatoria 001

SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES NUEVOS.

Pág. 15

folio 1236

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., julio 17 de 2014.
Oficio número 166/2014.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 284

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo único. Se reforman los artículos 4 fracciones VI y VII, 15 fracciones II y III, 18, 19, 20, 21 y 54; y se adiciona un artículo 25 bis al Capítulo III del Título Cuarto de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a V. ...

VI. Consejo Municipal: Cada uno de los Consejos Consultivos de los municipios con vocación turística de la Entidad;

VII. Consejo Regional: El que se integre en una región turística de las que señala esta Ley o en una región geográfica específica para el desarrollo de rutas y productos turísticos;

VIII. a XXXVI. ...

Artículo 15. ...

I. ...

II. Un Consejo Consultivo por cada región turística del Estado o para detonar un producto o segmento en específico; y

III. Un Consejo Consultivo por cada municipio con vocación turística.

Artículo 18. Los Consejos Regionales en el Estado se integrarán por cada región turística en la Entidad, o por una región geográfica específica para el desarrollo de rutas y productos turísticos. En estos Consejos estarán representados los sectores público y privado, éste a través de cámaras, asociaciones, prestadores de servicios y operadores turísticos.

Artículo 19. Los Consejos Regionales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Concertar entre los miembros representativos del sector los programas y proyectos turísticos prioritarios para su región;

II. Identificar los atractivos o productos específicos que puedan vincular la región a la que pertenecen;

III. Coadyuvar con la Secretaría en el desarrollo de nuevas rutas, circuitos y productos turísticos para su comercialización;

IV. Proponer las necesidades de capacitación prioritarias en sus regiones e impulsar la competitividad turística de Veracruz; y

V. Todas aquellas actividades que propicien el desarrollo turístico de sus regiones.

Artículo 20. Los Consejos Municipales serán encabezados por el Presidente Municipal y se integrarán, por lo menos, con cinco miembros, representantes de los sectores público y social y de cámaras y organismos empresariales con incidencia en la actividad turística de cada municipio. Todos sus integrantes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 21. Los Consejos Municipales tendrán, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:

I. Concertar entre los miembros representativos del sector los proyectos turísticos a detonar en su municipio;

II. Formular el inventario de riquezas turísticas de su municipio, así como la infraestructura turística con que se cuenta, como hoteles, restaurantes, agencias de viajes y operadores turísticos, entre otros;

III. Elaborar el calendario de actividades culturales y turísticas del municipio;

IV. Promover la inscripción de los prestadores de servicios turísticos de cada municipio en el Registro Nacional de Turismo; y

V. Todas aquellas actividades que propicien el desarrollo turístico sustentable de sus municipios.

Artículo 25 bis. La Secretaría promoverá con las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y con los municipios que el turismo social se dirija prioritariamente a las regiones turísticas del Estado, a fin de fomentar el turismo regional y el sentido de pertenencia de los veracruzanos.

Artículo 54. Para la mejor atención a las necesidades y al desarrollo turístico, el Estado se dividirá en siete regiones turísticas, integradas por los municipios que se indican y denominadas de la manera siguiente:

I. Región Turística Huasteca: Que incluye a los municipios de Tuxpan, Pánuco, Tamiagua, Chicontepec, Castillo de Teayo, Zontecomatlán, Pueblo Viejo, Tampico Alto, El Higo, Tempoal, Álamo Temapache, Benito Juárez, Zacualpan, Huayacocotla, Ozuluama, Tantoyuca, Platón Sánchez, Chiconamel, Tamalín, Citlaltépetl, Tlachichilco, Chontla, Tantima, Ixcatepec, Cerro Azul, Chalma, Tepetzintla, Ixhuatlán de Madero, Texcatepec, Chinampa de Gorostiza, Naranjos Amatlán, Tancoco, Tihuatlán e Ilimatlán;

II. Región Turística Totonaca: Cuyos municipios son Nautla, Martínez de la Torre, Tlapacoyan, Tecolutla, Gutiérrez Zamora, San Rafael, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, Misantla, Cazones de Herrera, Vega de Alatorre, Colipa, Coatzintla, Coahuilán, Coyutla, Mecatlán, Juchique de Ferrer, Filomeno Mata, Espinal, Coxquihui, Chumatlán y Zozocolco de Hidalgo;

III. Región Turística Cultura y Aventura: Integrada por los municipios de Xalapa, Coatepec, Xico, Jalcomulco, Banderilla, Emiliano Zapata, Apazapan, Actopan, Naolinco, Las Vigas de Ramírez, Perote, Atzalan, Jalacingo, Las Minas, Altotonga, Tatatila, Villa Aldama, Acajete, Tlacolulan, Coacoatzintla, Tonayán, Tenochtitlan, Rafael Lucio, Ayahualulco, Ixhuacán de los Reyes, Jilotepec, Chiconquiaco, Tepetlán, Yecuatla, Teocelo, Cosautlán de Carvajal, Tlalnelhuayocan, Miahuatlán, Acatlán, Landero y Coss y Alto Lucero de Gutiérrez Barrios;

IV. Región Turística Primeros Pasos de Cortés: Que comprende Veracruz, Boca del Río, La Antigua, Úrsulo Galván, Alvarado, Tlacotalpan, Paso de Ovejas, Medellín, Jamapa, Otatitlán, Acula, Cosamaloapan, Soledad de Doblado, Manlio Fabio Altamirano, Tres Valles, Tuxtilla, Chacaltianguis, Saltabarranca, Cotaxtla, Tlalixcoyan, Puente Nacional, Ignacio de la Llave, Tlacojalpan, Tierra Blanca, Carlos A. Carrillo, Amatlán e Ixmattlahuacan;

V. Región Turística Altas Montañas: Compuesta por los municipios de Orizaba, Fortín, Coscomatepec, Huatusco, Córdoba, Yanga, Zongolica, Río Blanco, Tlaltetela, Tezonapa, Tlilapan, Ixhuatlancillo, Omealca, Amatlán de los Reyes, Cuichapa, Cuitláhuac, Tlaquilpa, Ixtaczoquitlán, Xoxocotla, Tenampa, Totutla, Sochiapa, Tlacotepec de Mejía, Comapa, Aquila, Maltrata, Acultzingo, Soledad Atzompa, Mixtla de Altamirano, Tehuipango, Astacinga, Zentla, Tepatlaxco, Ixhuatlán del Café, Tomatlán, Chocamán, Alpatláhuac,

Atlahuilco, Camerino Z. Mendoza, Huiloapan de Cuauhtémoc, Calchahualco, La Perla, Atzacan, Mariano Escobedo, Atoyac, Magdalena, Tequila, Los Reyes, San Andrés Tenejapan, Texhuacan, Coetzala, Naranjal, Nogales, Paso del Macho, Camarón de Tejada, Carrillo Puerto y Rafael Delgado;

VI. Región Turística Los Tuxtlas: Que incluye los municipios de Catemaco, Santiago Tuxtla, San Andrés Tuxtla, Ángel R. Cabada, José Azueta, Lerdo de Tejada, Isla, Playa Vicente, Juan Rodríguez Clara, Santiago Sochiapan y Hueyapan de Ocampo; y

VII. Región Turística Olmeca: Integrada por Acayucan, Minatitlán, Coatzacoalcos, Las Choapas, Oluta, Agua Dulce, Mecayapan, Soconusco, Sayula de Alemán, Tatahuicapan de Juárez, Soteapan, San Juan Evangelista, Hidalgotitlán, Moloacán, Jesús Carranza, Uxpanapa, Pajapan, Ixhuatlán del Sureste, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Cosoleacaque, Chinameca, Texistepec, Jáltipan, Zaragoza y Oteapan.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días del mes de julio del año dos mil catorce.

Anilú Ingram Vallines
Diputada Presidenta
Rúbrica.

Ana Cristina Ledezma López
Diputada Secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001651 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil catorce.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Governador del Estado
Rúbrica.

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCII

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 2 de diciembre de 2015

Núm. Ext. 480

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO QUE REGULA LA CONCLUSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DERIVADOS DEL PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO.

folio 1568

DECRETO NÚMERO 602 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1569

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ACUERDO

Xalapa- Enríquez, Veracruz
1 de diciembre de 2015
Oficio número 076/CJE/2015

JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo establecido en los artículos 42, 49 fracciones I, V y XXIII y 50 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 3, 4, 8 fracciones II, y XIV, 9 fracciones III y XII y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2 y 9 fracción VII de los Lineamientos Generales que establecen las Políticas del Ejercicio del Presupuesto, Modernización de la Gestión Administrativa y Austeridad del Gasto Público para los Ejercicios Fiscales 2015 y 2016, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE REGULA LA CONCLUSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DERIVADOS DEL PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO.

OBJETO

Primero. El Objeto del presente Acuerdo es establecer e instrumentar los mecanismos para la separación voluntaria y conclusión de la prestación de servicios de los servidores públicos en la Administración Pública Estatal, que se adhieran al Programa de Retiro Voluntario.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Segundo. El presente Acuerdo es aplicable a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

DEFINICIONES

Tercero. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Administración Pública Estatal: La Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- II. Administración Pública Centralizada: Las Secretarías de Despacho, la Contraloría General y la Coordinación General de Comunicación Social.
- III. Administración Pública Paraestatal: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos, las comisiones, los comités, los consejos, las juntas y demás organismos auxiliares.
- IV. Nivel Salarial: La escala de sueldos relativa a los puestos ordenados en un mismo grupo jerárquico del Tabulador de Sueldos.
- V. Plaza: La posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez y que tiene una descripción determinada.
- VI. Puesto: La unidad de trabajo específica e impersonal constituida por un conjunto de funciones que debe realizar, aptitudes que debe poseer y responsabilidades que debe asumir su titular, en determinadas condiciones de trabajo.
- VII. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Planeación.
- VIII. Servidor Público: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal.
- IX. Tabulador de Sueldos: Estructura de sueldos y prestaciones económicas autorizada por la Secretaría.

PLAZAS

Cuarto. Las plazas a las cuales se aplicará el presente Acuerdo, serán aquellas asignadas a los puestos a partir del nivel de Analistas o equivalentes e inferiores, así como asesores con una antigüedad en la Administración Pública Estatal menor o igual a tres años.

Podrán incorporarse al Programa, los servidores públicos que se desempeñen bajo la modalidad de contrato y empleado temporal administrativo.

Quedan excluidas las plazas del personal siguiente:

- I. Académico, investigador, docente y directivo del modelo de educación básica, media superior y superior;
- II. De las ramas médica, paramédica y grupos afines;
- III. De salud que se rija por la política salarial del sector salud federal;
- IV. Policial de Seguridad Pública; y

V. Agentes de tránsito y custodios.

La Secretaría, será la encargada de autorizar la aplicación del presente Acuerdo a las plazas mencionadas, previa solicitud expresa de los responsables enunciados en el numeral Quinto.

La plaza del personal que se incorpore al Programa de Retiro Voluntario será cancelada. Tratándose de plazas que cuenten con clave sindical, la plaza que se cancela es la del pie de rama.

Responsables de la Aplicación del Acuerdo

Quinto. Serán responsables de la aplicación del presente Acuerdo, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de su competencia, a través de la unidad administrativa o equivalente, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Disposiciones Generales

Sexto. Podrá incorporarse al Programa de Retiro Voluntario el servidor público que tenga un puesto desde el nivel de Analista o equivalente e inferior, así como asesor que voluntariamente desee separarse del servicio que presta en la Administración Pública Estatal y que tenga un máximo de tres años prestando sus servicios, a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

En caso de que servidores públicos que se encuentren en los niveles jerárquicos señalados con una antigüedad mayor a tres años y deseen incorporarse al mismo, la compensación económica señalada en el numeral Octavo, fracción II, se calculará sobre tres años de servicios.

Los servidores públicos deberán presentar su solicitud por escrito ante la Unidad Administrativa de la Dependencia o Entidad a la que se encuentren adscritos, a más tardar el veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis.

Responsabilidad de las Unidades Administrativas

Séptimo. Corresponde a las Dependencias y Entidades a través de la Unidad Administrativa o su equivalente, observar lo siguiente:

- I. Recibir y dictaminar la aprobación o rechazo de la solicitud que presente por escrito el servidor público para incorporarse al Programa de Retiro Voluntario.
 - I.1. El dictamen de aprobación o rechazo de las solicitudes deberá contar con el visto bueno del Titular de la Dependencia o Entidad. La aprobación o el rechazo deberán ser notificados por escrito al interesado y a su superior jerárquico.

II. Realizar la cuantificación preliminar de la compensación económica a que tenga derecho el servidor público que solicite su incorporación al Programa de Retiro Voluntario, de acuerdo a lo establecido en el presente Acuerdo.

III. Remitir a la Secretaría para su autorización, la cuantificación preliminar de la compensación económica a que tenga derecho el servidor público cuya solicitud de incorporación al Programa de Retiro Voluntario haya sido aprobada.

IV. Otorgar a los servidores públicos que se incorporen al Programa, la compensación económica a que tengan derecho, previa autorización de la Secretaría.

V. Dar aviso a la Secretaría de los servidores públicos cuya solicitud haya sido aprobada para incorporarse al Programa de Retiro Voluntario a efecto de realizar el movimiento de baja y cancelar la plaza correspondiente. La fecha de baja no podrá exceder del quince de marzo del año dos mil dieciséis, y deberá realizarse bajo el concepto de "Retiro Voluntario".

Las Entidades deberán dar de baja a los servidores públicos cuya solicitud haya sido aprobada para incorporarse al Programa de Retiro Voluntario y cancelar la plaza correspondiente. La fecha de baja no podrá exceder del plazo señalado en el párrafo anterior y deberá realizarse igualmente, bajo el concepto de "Retiro Voluntario".

Las Dependencias y Entidades no podrán solicitar ampliación presupuestal para la creación de plazas.

VI. Verificar que queden debidamente integrados los expedientes de los servidores públicos que soliciten su incorporación al Programa, para la conclusión de la prestación de servicios en forma definitiva.

VII. Realizar las acciones necesarias para que los servidores públicos que se incorporen al Programa de Retiro Voluntario ratifiquen su renuncia ante la autoridad laboral competente del Estado, para proceder al pago de la compensación económica aprobada. Así como recabar en el recibo de pago, la firma autógrafa del servidor público que renuncia.

VIII. Custodiar la información comprobatoria de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables.

IX. Registrar presupuestal y contablemente los pagos efectuados.

X. Presentar a la Secretaría, a más tardar el treinta de marzo del año dos mil dieciséis, una relación del total de los servidores públicos que se hayan incorporado al Programa de Retiro Voluntario, así como una relación de las plazas canceladas.

XI. Establecer procesos administrativos que aseguren la implementación del presente Acuerdo.

Compensación económica

Octavo. Considerando los años de servicio prestados y el nivel de remuneraciones asignado, el monto de la compensación económica a la que tendrán derecho los servidores públicos cuya solicitud obtenga un dictamen favorable será equivalente a lo siguiente:

- I. Tres meses de sueldo sobre la base de cálculo del sueldo base y de la gratificación extraordinaria, en su caso. La base de cálculo incluye, en los casos que corresponda de acuerdo a la plaza: Despensa, Previsión Social Múltiple, Ayuda por Servicios, Ayuda para Capacitación y Desarrollo, Quinquenios, Turno Vespertino, Ayuda para Pasajes y Compensación Temporal Compactable. En ningún momento podrán contemplar conceptos distintos a los señalados, en caso de existir, se deberán someter a consideración de la Secretaría. No se considerará para efectos de cálculo, el estímulo al destacado desempeño;
- II. Veinte días por cada año de servicio, sobre la base de cálculo del punto anterior;
- III. La parte proporcional que corresponda de la prima vacacional y aguinaldo o gratificación de fin de año;

Para efectos de la cuantificación del pago se consideran los años, meses y días de servicio efectivos en la Administración Pública Estatal;

Al monto bruto de la compensación económica que resulte, habrá de restarse el pago de los impuestos correspondiente.

CÁLCULO DEL MONTO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA.

Noveno. La Secretaría entregará a las Dependencias y Entidades el archivo electrónico para la realización del cálculo de las cantidades netas a entregar a los trabajadores que se hayan incorporado al Programa de Retiro Voluntario.

Las Dependencias deberán regresar a la Secretaría a más tardar el quince de abril de dos mil dieciséis, la cédula de cálculo debidamente firmada por el titular de sus Unidades Administrativas, para estar en posibilidad de complementar el proceso en el sistema de nóminas central.

Tratándose de las Entidades, el plazo señalado en el párrafo anterior, no podrá exceder del treinta de abril de dos mil dieci-

séis, remitiendo además, los cheques del personal que se hayan incorporado al Programa de Retiro Voluntario para llevar a cabo el pago respectivo ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Se tendrá por finiquitada la antigüedad en el servicio en la Administración Pública Estatal, para efectos de asignación y pago de primas quinquenales o de antigüedad por años de servicio, en la fecha de la solicitud de incorporación al Programa de Retiro Voluntario, misma en la que será firmado por el servidor público el formato de "Terminación de Relación Individual de Trabajo".

Pago de la compensación económica.

Décimo. El servidor público cuya solicitud haya sido aprobada, deberá presentar su renuncia al puesto y plaza que venía desempeñando en la Administración Pública Estatal, mediante el Formato "Terminación de Relación Individual de Trabajo", renuncia que deberá ratificar ante la autoridad competente.

El pago de la compensación económica que corresponda deberá cubrirse mediante un pago único.

El pago de la compensación económica es independiente de los beneficios a los que tenga derecho el personal en materia de seguridad social, conforme a la Ley de la materia.

Tratándose de personal que haya decidido la conclusión de la prestación de servicios en forma definitiva, que falleciere después de la fecha de su renuncia y antes de recibir la compensación económica respectiva, ésta se cubrirá a sus beneficiarios debidamente acreditados, sin perjuicio de los derechos de seguridad social en los términos de la normatividad vigente.

La Secretaría proporcionará, en su caso, los recursos necesarios para llevar a cabo la aplicación del presente Acuerdo, conforme a las disposiciones presupuestarias. En atención al comportamiento de las finanzas públicas, la Secretaría podrá suspender parcial o totalmente el otorgamiento de dichos recursos, de conformidad con las disposiciones del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Conforme a lo anterior, la aprobación de las solicitudes que presenten los servidores públicos para incorporarse al Programa, estará sujeta a la disponibilidad presupuestal; las Dependencias y Entidades atenderán las solicitudes en el orden cronológico en que fueron presentadas.

INTERPRETACIÓN Y CRITERIOS

Decimoprimer. El Programa Retiro Voluntario se instrumentará bajo la coordinación y directrices de la Secretaría.

La Secretaría será el Órgano competente para interpretar el presente Acuerdo para efectos administrativos y para emitir los criterios y procedimientos conforme a los cuales operará el Programa de Retiro Voluntario.

La Secretaría, en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el seguimiento y control de la aplicación de los recursos presupuestarios del presente Acuerdo.

La Secretaría atenderá las consultas y otorgará la asesoría que en torno al presente Acuerdo le sea requerida por las Dependencias y Entidades.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil dieciséis.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Contraloría General para que en ejercicio de sus atribuciones vigile el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, al primer día del mes de diciembre del año dos mil quince.

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA.

folio 1568

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, noviembre 17 de 2015
Oficio número 286/2015

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 602

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XXXI del artículo 5, y IV y VI del artículo 8, y se adiciona a éste una fracción VII, de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a XXX. ...

XXXI. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Protección Civil, cuando se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas;

XXXII. a XLII. ...

Artículo 8. ...

I. a III. ...

IV. Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas;

V. ...

VI. Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario; y

VII. Secretaría de Protección Civil.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00002107 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

A t e n t a m e n t e

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA.

folio 1569

A V I S O

A los juzgados se les solicita de la manera más atenta que sus órdenes de impresión sean legibles, con la finalidad de no causar contratiempos a los usuarios.

La Dirección

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local
B-5, segundo piso), colonia Centro,
C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.74
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.85
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 550.60
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.1	\$ 169.29
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 161.23
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 403.08
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 483.69
D) Número Extraordinario.	4	\$ 322.46
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 45.95
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,209.23
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,612.30
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 644.92
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 886.77
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 120.92

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 70.10 M.N.

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA
Director de la *Gaceta Oficial*: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ
Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx
El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCXV

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 31 de enero de 2017

Núm. Ext. 044

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 234 QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV BIS AL ARTÍCULO 4, Y LA FRACCIÓN XLI BIS AL ARTÍCULO 5, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 157

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

folio 158

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

folio 159

DECRETO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN DE VERACRUZ.

folio 160

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., enero 24 de 2017
Oficio número 10/2017

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre
y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabad:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso
del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto
para su promulgación y Publicación.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso
del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,
en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I
y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo
párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del
Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre
del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 234

Que adiciona la fracción XXIV BIS al artículo 4, y la fracción XLI BIS al artículo 5, de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Único. Se adicionan la fracción XXIV Bis al artículo 4, y la
fracción XLI Bis al artículo 5 de la Ley de Turismo del Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a XXIV. ...

XXIV Bis. Pueblo Mágico: Es todo aquel municipio que cuenta
con el nombramiento y cumple con los requisitos de permanencia
que establece la Secretaría de Turismo Federal, y que tiene atributos
simbólicos, leyendas, historias, hechos trascendentes que a través
del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su valor y herencia
cultural, y que significa en la actualidad una gran oportunidad para
el aprovechamiento turístico.

XXV. a XXXVI. ...

Artículo 5. ...

I. a XLI. ...

XLI Bis. Promover de conformidad con los Lineamientos de
Pueblos Mágicos, y de acuerdo a la capacidad presupuestal de
los municipios declarados Pueblo Mágico en el Estado de
Veracruz, las acciones necesarias, con el objeto de garantizar su
desarrollo y permanencia en el programa.

XLII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente
de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno
del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan
al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del
Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-
Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días
del mes de enero del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sáinz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49
fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento
del oficio SG/00000055 de las diputadas presidenta y secretaria
de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del
Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinticuatro
días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.